

Libertad y Orden República de Colombia Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO-ANTIQUIA

Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2020 00052 00
Demandante	COTRAFA
Demandado	YENIFER PAOLA MORALES RAMIREZ
Asunto	EMBARGO E INCORPORA CITACIÓN

Se incorpora al expediente citación enviada a la demandada en la dirección carrera 57 A No. 37-01 de Bello-Antioquia, **con resultado negativo**, para su inclusión en liquidación de las costas en el momento oportuno.

Conforme a lo solicitado en memorial allegado al Despacho el día 14 de julio de 2020 por correo electrónico, el Juzgado dispone decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales o de emolumentos que por cualquier concepto reciba la demandada por parte de la Sociedad LISTOS SAS.

En consecuencia se ordena oficiar a dicha entidad, a fin de que se coloque los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales. Se advierte al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá él, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL JUEZ



Libertad y Orden República de Colombia Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD **BELLO-ANTIOQUIA** Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

OFICIO:

Señores **LISTOS SAS** Oficina de Nómina

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 **2020 00052** 00 instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA Nit. 890.901.176-3, contra YENIFER PAOLA MORALES RAMIREZ C.C. 1.027.887.525, por auto de la fecha se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales o de los emolumentos que reciba por cualquier concepto.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este Juzgado a través de al banco de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002. Se le hace saber al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá el respectivo pagador, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad. Asimismo, se le advierte al mismo cajero pagador que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322 j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co